



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@muni.lambayeque.gob.pe E-mail: muni.lambayeque@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL N° 032/2009-MPL.

Lambayeque, 02 Noviembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo y la economía local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro del Ordenamiento Constitucional y Jurídico vigente; correspondiéndole según el caso, administrar los asuntos de su competencia municipal, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, con el INFORME N° 120-2009-MPL-GIU-D.T.V. del 31 de Agosto del 2009, el responsable del Área de Transportes, Vialidad y Tránsito Sr. BARTOLOME ALACHE SENCIO, remite expediente con Informe Legal de conformidad, sobre Reglamento de Autorización Municipal de Apertura y Autorización de Terminales Terrestres, propuesta de proyecto, con presentación mediante el INFORME N° 112-2009-MPL-GIU-D.T.V.T. que eleva a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, el Sr. LUIS E. PANTA BOGGIO como encargado del Área de Transporte, Vialidad y Tránsito, Proyecto que por su finalidad e importancia, resulta necesario que el Cuerpo Colegiado emisor otorgue trato prioritario pertinente.

Que, el expediente cuenta con el INFORME LEGAL N° 0688/2009-MPL-GAJ, del 07 Setiembre 2009, que el Proyecto, Reglamento para el otorgamiento de Autorización Municipal para la Instalación del Terminal Terrestre en la Jurisdicción de esta Municipalidad, se encuentre conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009 "Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Edificaciones, Artículo 81° inciso 15, señala que las Municipalidades en materia de Transporte, Vialidad y Tránsito Público, ejercen las funciones de promover la construcción de Terminales Terrestres y regular su funcionamiento, correspondiendo su aprobación al Pleno del Concejo Municipal de Acuerdo a Ley.

POR CUANTO:

Estando a lo normado por los Arts. 9° numeral 11°, 35°, 39°, 40° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal de Lambayeque en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 31 Octubre del 2009, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor los señores regidores: Lucio Aquino Zeña, Odila Elizabeth Delgado Flores, José Antonio Eneque Sorraluz, Antonio Miguel Riojas Ortega, María del Carmen Saldaña Herrera, José Jaime Urbina Urbina, Víctor Rafael Paiva Llenque, José Ricardo Yesquen Eneque, José del Carmen Vidaurre Sandoval, Walter Herminio Fuentes Arana, y con la ausencia por Autorización Justificada del Pleno, del Sr. Regidor Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, con dispensa del trámite de lectura y por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR "EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRADEPARTAMENTAL Y URBANO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE", el mismo que consta de Diecinueve (19) folios, Cuarentidos (42) Artículos, y Seis (6) Disposiciones Finales Transitorias, que forman parte sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Dr. Jorge Luis Saavedra Llanos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032/2009-MPL

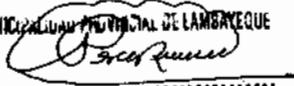
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y demás Unidades Orgánicas que corresponda, adopten las acciones legales y administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza Aprobada.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

Alcaldía (02)
Sala De Regidores
Gerencia Municipal
OCI
Ger. Adm. Y finanzas
Ger. Adm. Tributaria
G.I.U
Ger. Planeamiento y Presupuesto
Ger. Asesoría Jurídica
Sub. Ger. Control Urb. Y Acond. Territorial
Control Urbano y Licencias
Area de Transportes, Viabilidad y Tránsito
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo.
PALRP/JISLL/mcch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Dr. Jorge Luis Saavedra Flores
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRADEPARTAMENTAL Y URBANO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º. BASE LEGAL.

- Ley Orgánica de Municipalidades Capítulo II, Artículo N° 81, Incisos N° 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10.
- Reglamento Nacional de Construcciones Numerales P-II.1 y P-IV-1.
- Decretos Supremos N° 039-70-VI y 063-70-VI.
- Decreto Supremo N° 757 , Artículos 50 y 51 Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo N° 058 "Reglamento Nacional de Vehículos".
- Decreto Supremo N° 033 "Reglamento Nacional de Transito y Transporte".
- Decreto Supremo N° 009-2004 "Reglamento Nacional de Administración de Transporte".

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD

El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo para la obtención de la Autorización Municipal de Apertura, Funcionamiento que otorga la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para los terminales de Transporte Terrestre Intradepartamental y Urbano de pasajeros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: mmilambayeque@yahoo.es



ARTÍCULO 3°. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es garantizar la seguridad y calidad de la prestación de servicios de los Terminales de Transporte Terrestre Intradepartamental y Urbano, a través de los requisitos para obtener la respectiva licencia de funcionamiento; así como garantizar la conservación del ambiente y cumplimiento de las normas del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en las zonas donde se ubiquen, así como las adyacentes a los terminales de transporte terrestre de pasajeros.

ARTÍCULO 4°. ALCANCES

El presente Reglamento es de aplicación a todos los establecimientos de servicio cuyo giro sea el de transporte de pasajeros que deban contar con terminales terrestres establecido en toda la Provincia de Lambayeque.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento Administrativo que se establece en el presente Reglamento rige por los siguientes principios:

1. La presunción de veracidad que consiste en que toda persona natural o jurídica que se presenta a solicitar autorización:
Dicen la verdad, presentan documentos lícitos y actúan de buena fe, esa presunción admite prueba en contrario.
Conocen las normas legales y administrativas que regulan el presente procedimiento administrativo y/o que actúan asesorados por profesionales competentes de la especialidad en materia de transporte.
2. Las personas naturales o jurídicas que se presentan a solicitar autorización conocen:
Que, la fiscalización que corresponde ejercer a la Municipalidad Provincial se efectúa en fecha posterior, siendo su obligación facilitar su ejercicio y funcionamiento.
Que quienes infrinjan los reglamentos, proporcionen información falsa y burlen la buena fe, serán sancionados administrativamente y con ejecución de las denuncias penales a que hubiere lugar.
Que los actos ilícitos detectados en el procedimiento de la fiscalización posterior, son sancionados administrativamente según la gravedad. De establecerse la obtención fraudulenta de una Autorización gMunicipal de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: mundiambayeque@yahoo.es



Funcionamiento para Terminales Terrestres Intradepartamentales y Urbano de pasajeros se dispondrá la clausura del establecimiento en forma inmediata.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°. TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRADEPARTAMENTAL y URBANO DE PASAJEROS.

Terminal de Transporte Terrestre Intradepartamental y Urbano de pasajeros, es aquel lugar situado en el círculo o vías urbanas aprobadas, especialmente diseñado para el embarque y desembarque de pasajeros y/o cargo de mercancía y para el inicio o término de las rutas de los vehículos de las Empresas de Transporte Terrestre que correspondan al Transito urbano o intradepartamental. Dichos establecimientos deberán contar obligatoriamente con áreas e instalaciones propias del transporte intradepartamental y urbano, garantizando la comodidad, seguridad e higiene de los pasajeros. Pueden adicionalmente contar con espacio destinados al depósito de vehículos que prestan el servicio, taller de reparación, estación de combustible y hoteles de acuerdo a los proyectos aprobados y las normas municipales para tal fin.

ARTÍCULO 7°. LIBRE COMPETENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRADEPARTAMENTAL Y URBANO DE PASAJEROS Y CORRECCIÓN DE EXTERNALIDADES.

Los Terminales de Transporte Terrestres de pasajeros, pueden ser de propiedad pública o privada, y conforme a las disposiciones legales sobre inversión privada y libre competencia en la construcción y operación de Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros.

La Municipalidad debe procurar en la construcción de los mismos un espacio suficiente para que la demanda por estacionamiento que se genere se satisfaga en área fuera de la vía pública, procura, así mismo que la entrada y salida de los vehículos a tales recintos no ocasionen interferencias o impactos a la implementación de los elementos y dispositivos viales y de control de tránsito que eliminen dichos impactos bajo cancelación de funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe> E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ARTÍCULO 8°. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

Están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento para operar en forma individual o asociada, de manera temporal o permanente Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen en calidad de propietario, administrador, arrendatario, o usufructuario de la operación de un terminal de transporte terrestre de pasajeros en los siguientes casos:

- 1.- Inicio o apertura de las operaciones del terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros.
- 2.- Cambio de nombre, denominación o razón social, cuando no implique traspaso de negocio.
- 3.- Cambio o ampliación de giro.
- 4.- Ampliación de la superficie del local en que funciona el terminal de Transporte Terrestre de pasajeros.

ARTÍCULO 9°. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CADA LOCAL.

Las personas naturales o jurídicas que operan mas de un terminal de transporte terrestre de pasajeros, tienen la obligación de declararlo, así como gestionar la autorización para cada uno de los locales donde opere cada establecimiento de servicios.

ARTÍCULO 10°. LA AUTORIZACIÓN ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

La Autorización Municipal de Funcionamiento es personal e intransferible sea persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Según la nueva legislación, la vigencia es de carácter indefinido

ARTÍCULO 12°. NO INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN POR TRÁNSITO.

En el supuesto previsto en el Artículo 8°, inciso 3 del presente Reglamento, que no signifique traspaso del terminal terrestre de pasajeros, no se interrumpe la vigencia de la autorización otorgada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ARTÍCULO 13°. AUTORIZACIÓN OTORGADA.

Se entiende que la autorización ha sido otorgada cuando el solicitante obtiene:

- 1.- El Certificado Municipal de Funcionamiento.
- 2.- El formulario sellado y firmado con las formalidades establecidas en los Artículos 14, 18 inciso 1 y 19 del presente Reglamento, el mismo que tendrá carácter temporal hasta que se obtenga el definitivo.

Es obligatorio exhibir los documentos en lugar visible para el público, en el local del terminal de Transporte Terrestre de pasajeros.

CAPITULO II

FORMALIDADES Y PROPORCIONAMIENTO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14°. INICIO DE TRÁMITE, DATOS Y DECLARACIONES.-

Para iniciar el trámite de obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento para los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros, los interesados deberán cumplir con lo que establece el Texto único de Procedimientos Administrativos "TUPA", adquiriendo en "Caja" de la Municipalidad, el formulario impreso y valorado con su respectiva copia.

En dichos formularios se consignará obligatoriamente los siguientes datos suscritos por el usuario:

- 1.- El nombre, la denominación o razón social del solicitante.
- 2.- El número del documento de identidad del solicitante si es persona natural; y el número del R.U.C. si es persona jurídica.
- 3.- El domicilio se constituirá como domicilio fiscal, al que se le notificará válidamente todos los actos administrativos emanados de la Municipalidad.
- 4.- En caso de personas jurídicas se les notificará de igual modo a su domicilio fiscal.
- 5.- La Dirección exacta del inmueble donde opera el terminal de transporte terrestre de pasajeros, con el respectivo croquis de ubicación diseñado en el formulario.
- 6.- El nombre comercial con que se identifica el establecimiento.
- 7.- La indicación si el establecimiento es cede principal y/o subsidiario de otro y si funciona en todo, uno o varias secciones del predio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



- 8.- La declaración del interesado afirmando que conoce que la obligación de la Autorización Municipal de funcionamiento no lo exime de la obligación de gestionar y obtener la inscripción en los registros administrativos y los permisos y licencia o autorización específicas que exigen normas sectoriales u otras disposiciones legales.
- 9.- La declaración del interesado o del representante de que dice la verdad, presenta documentos ciertos y actúa de buena fe y de que:
 - 9.1. Conoce las normas legales y administrativas que regulan el otorgamiento de la autorización de funcionamiento para terminales de transporte terrestre de pasajeros o que actúa debidamente asesorado por profesionales competentes.
 - 9.2. Esta informado de que si los actos que realiza para obtener la autorización fueran ilícitos, o la información que proporciona fuera falsa, será pasible de ser sancionado ante el Ministerio Público por el delito cometido, sin perjuicio de las sanciones administrativas.
 - 9.3. Está informado de que, en el caso de establecerse que la autorización fue obtenida fraudulentamente, se ordenará automáticamente la clausura del establecimiento.
 - 9.4. Esta informado de que si se opusiera indebidamente a la aplicación de las sanciones legales o al incumplimiento de las medidas a que se refiere el acápite anterior, será pasible de ser denunciado ante el Ministerio Público, por el delito de desacato.
10. La declaración del interesado o su representante legal, de que para la Constitución del terminal de Transporte Terrestre de pasajeros se ha elaborado el respectivo estudio de IMPACTO AMBIENTAL.
- 11.- La declaración del interesado o su representante legal, de que las empresas que operan en el terminal de Transporte Terrestre de pasajeros cuentan con autorización o concesión expedida por el Ministerio de Transportes o de la Municipalidad Provincial respectivamente.
- 12.-La firma del interesado o su representante legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe> E-mail: muzilambayeque@yahoo.es



TITULO II

PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 15°. COMPATIBILIDAD DE ZONIFICACIÓN.

Previo el trámite de la obtención de la autorización municipal de funcionamiento, el interesado deberá de informarse en la División de Tránsito y Transporte, si la ubicación del local se encuentra o es compatible con el círculo vial aprobado para el transporte de pasajeros.

Deberá, así mismo, informarse en la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano si la ubicación del local donde operará el Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, es compatible con la zonificación urbana.

Ambas dependencias municipales se pronunciarán en un Plazo de 24 horas cada una, sobre la compatibilidad de la zonificación para desarrollar la actividad del Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros y sobre el certificado de vías de acceso y salidas compatibles con el círculo vial.

Aprobadas las consultas, el interesado abonará los derechos para la obtención de los respectivos certificados.

La División de Tránsito y Transporte certificará las vías de ingreso y salida para acceder al terminal. La Dirección de Infraestructura y Desarrollo urbano se pronunciará sobre la zonificación del local y de los espacios teniendo en cuenta el área del mismo, así como demás accesorios.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La autorización municipal de apertura y funcionamiento del terminal de transporte terrestre de pasajeros, se tramita como procedimiento administrativo negativo, este es que transcurrido 30 días hábiles sin que se resuelva su solicitud el interesado considerará denegada su petición, efectos de interponer su recurso impugnativo necesario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe> E-mail: munilambayeque@yahoo.es



CAPITULO II

UNIDADES O DIRECCIONES ORGÁNICAS COMPETENTES

ARTICULO 17°. UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES

Las unidades y Direcciones Orgánicas que tienen competencia en el otorgamiento de la autorización Municipal de apertura y funcionamiento para Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros, son las siguientes:

- 1.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la expedición del Certificado de Compatibilidad de Uso al término de 2(dos) días.
- 2.- División de Tránsito y Transporte que certificará el Circuito Vial que señalará las vías de Ingreso y Salida para acceder a los terminales autorizados en el término de (1) día.
- 3.- Departamento de Trámite documentario para la verificación y recepción de la solicitud con los documentos completos en el término de (1) día.
- 4.- La División de Tributación y Unidad de Licencias para la aprobación del Trámite, confección del certificado y elaboración de la resolución en el término de (4) días.
- 5.- Secretaría General para el control y firma del Señor Alcalde en el término de (3) días.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 18°. INICIO, DEPENDENCIA Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

Para el inicio del trámite, el interesado debe en forma previa, cumplir con obtener la respectiva resolución del MTC por la que autoriza al interesado a establecer u terminal de transporte de pasajeros en el caso de ser Intradepartamental o Interdepartamental y en el caso de Urbano de la Municipalidad Provincial correspondiente.

El interesado debe de presentar en la oficina de Trámite Documentario los siguientes documentos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



- 1.- Formulario a que se refiere el Artículo 14°, acompañado de la Declaración jurada de la Tasa de Licencia Municipal de Funcionamiento, adjuntando los anexos a que se refieren los Artículos 14° incisos 8, 9 y 1° y 11 y 19 del presente Reglamento.
 - 2.- Recibos de pago de los derechos de otorgamiento de la autorización.
 - 3.- El certificado de compatibilidad de uso, previamente gestionado.
 - 4.- El certificado de vías de ingreso y salida, previamente gestionado.
 - 5.- Declaración jurada suscrita por el interesado o su representante legal, conforme se indica en el Artículo siguiente.
 - 6.- Copia autenticada de la autorización para el establecimiento de Terminales de Transporte Terrestre emitido por el MTC o de la MPL según sea el caso.
- Con la copia de la solicitud debidamente sellado por el departamento de Trámite documentario, se autorizará el funcionamiento del local durante 30 días hábiles, plazo durante el cual se procederá a las fiscalizaciones pertinentes conforme a las declaraciones realizadas.

ARTICULO 19°. DECLARACIÓN JURADA ANEXA A SOLICITUD

Anexo a toda la solicitud de autorización, que se tramita por el procedimiento administrativo, debe presentarse una Declaración Jurada, la misma que deberá ser suscrita por el interesado o su representante legal en los términos siguientes:

- Que el suscrito tiene conocimiento de los requisitos o condiciones técnicas que debe de cumplir, para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento, conforme se dispone en el Reglamento Nacional de Construcciones y las correspondientes disposiciones Municipales, las misma que el local reúne para desarrollar el giro solicitado.

ARTICULO 20°. REVISIÓN DE DOCUMENTOS

A la presentación del formulario, la División de Tránsito y Transporte revisa la documentación acompañada y verifica la información proporcionada.

ARTICULO 21°. PROYECTO DE AUTORIZACIÓN Y FIRMA DE LA MISMA.

Si no se detectan omisiones, inexactitudes o falsedades, en la declaración, el área de Licencias presentará para la firma del Alcalde el proyecto de resolución con su visto bueno, concediendo la autorización de apertura y funcionamiento y el correspondiente certificado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipal Lambayeque.gob.pe E-mail: mprovinc@lambayeque@yahoo.es



ARTICULO 22°. OMISIONES E INEXACTITUDES; SUBSANACIÓN.

Si se detectan Omisiones o inexactitudes, pero que no den lugar a la denegación de la solicitud, el área de Licencias ordena que se subsanen notificando al interesado, otorgándole un plazo prudente para ello, plazo que no puede exceder de 30 días calendarios.

Si no subsanan los defectos de la documentación del local en el plazo señalado, el área de licencias procede como se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 23°. RECHAZO DE LA SOLICITUD.

Si se detectan omisiones, inexactitudes, u otros elementos que den lugar a denegar la solicitud, el área de Licencia presenta al Alcalde el proyecto de resolución que dispone rechazar la petición y aplicar las sanciones respectivas.

ARTICULO 24°. AUTORIDADES QUE FIRMAN EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN.

El Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para Terminales Terrestres de Pasajeros, debe ser firmado por los Jefes de División de Transito y Transportes, Tributación y Licencias respectivamente y el Sr. Alcalde.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

ARTICULO 25°. FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustenten el otorgamiento de la autorización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe> E-mail: munilambayeque@yahoo.es



Para el efecto, realiza permanentemente campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costo o trámites a los administrados.

ARTÍCULO 26°. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES.

Los titulares de autorizaciones tienen la obligación de exhibir los documentos originales relacionados con su obtención, así como de facilitar el ingreso al establecimiento del Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros a los servidores municipales autorizados para efectuar las inspecciones oculares y facilitar sus tareas de verificación.

La negativa dará lugar a la presunción de que los documentos e información proporcionada es falsa y/o insuficiente, y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO V

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27°. De acuerdo a la normatividad vigente no habrá renovación por cuanto la autorización o licencia de funcionamiento es por única vez.

ARTÍCULO 28°. TRÁMITE Y DOCUMENTO A PRESENTAR.

La documentación a presentar estará sujeta a las modificaciones que están detalladas en el Artículo 29°.

TITULO III

CAPITULO I

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ARTICULO 29°. MODIFICACIONES.

Las personas naturales o jurídicas que modifiquen su situación jurídica.

1. Cambio de nombre comercial del establecimiento, sin dejar de ser sus propietarios.
2. Cambio de la denominación o de la razón social de la sociedad titular de la autorización; sin ser traspasado el negocio.
3. Cambio o ampliación de giro de sus actividades autorizadas.
4. Ampliación de la superficie del local en que funciona el Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros.

Deben presentar obligatoriamente una solicitud en el formato indicado en el Artículo 14° adjuntando documentación sustentatoria que corresponda y copia simple del certificado de licencia de funcionamiento.

En caso de ampliación o reducción de la superficie del local en que funciona el Terminal Terrestre de Transporte de Pasajeros, es necesario que se adjunte certificación de uso del local expedida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la presentación de una solicitud simple y copia del certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

ARTÍCULO 30°. CAMBIO DE NOMBRE.

Se considera que el nombre, denominación o de razón social, la transformación de sociedades. En éste caso, basta que la sociedad interesada en una solicitud simple acompañe el certificado con la indicación correcta.

El traspaso del establecimiento para Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros a una persona natural o jurídica, obliga al adquirente del mismo, a solicitar se le conceda la autorización respectiva en la forma prevista en el Artículo 14°.

CAPITULO II



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@muni.lambayeque.gob.pe E-mail: muni.lambayeque@yahoo.es



CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 32°. PLAZO PARA COMUNICAR EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTO

El interesado que decida cerrar definitivamente su Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros, debe comunicarlo a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días de efectuado el cierre del local, para lo cual debe presentar una solicitud acompañada de una declaración jurada de la Tasa de Licencia por Cese de Actividades; el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento, la Constancia expedida por la Dirección de Rentas de no adeudar tributo alguno; o en su defecto haber suscrito el contrato de fraccionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 33°. PROCEDIMIENTO.

Ingresado la solicitud con los documentos que deben acompañarse por el Departamento de Trámite Documentario, se remitirá a la División de Fiscalización, la cual previa inspección ocular, debe constatar que no se desarrolla actividad alguna en el establecimiento, emitiendo el respectivo informe, y lo emite junto con la solicitud de la Dirección de Rentas, quien informará del estado de la cuenta corriente del recurrente.

Con los informe emitidos por la División de Fiscalización y Dirección de Rentas, la Jefatura del Área de Licencias, procederá a emitir su informe final, declarando el cese de actividades, el cual debe ser transcrito al interesado con lo que culmina el trámite.

TITULO IV

RECLAMACIONES

ARTÍCULO 34°. RECURSOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución denegatoria de otorgamiento Municipal de Funcionamiento para Terminales Terrestres de Pasajeros, proceden los recursos de Reconsideración y de apelación.

El recurso de Reconsideración es resuelto por el Sr. Alcalde y el recurso de Apelación por el Consejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@muni.lambayeque.gob.pe E-mail: muni.lambayeque@yahoo.es



ARTÍCULO 35°. RECLAMACIÓN DE VECINOS.

Cuando el uso de un local que opera el Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, causa molestias a los vecinos, pueden formular denuncias, individual o colectivamente, o quienes se sientan directamente aludidos justifiquen motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo.

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE VECINOS

Recibida la denuncia, la Municipalidad apreciará el carácter de la misma, pudiendo ordenar inspecciones oculares o peritajes, si la complejidad del caso lo hiciera recomendable.

Si se apreciase la Comisión de Trasgresiones a las normas vigentes o a las limitaciones impuestas al conocer la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, se aplica las sanciones respectivas, sin perjuicio de ordenar que se cumplan las condiciones determinadas en la autorización.

Si las condiciones lo hicieran recomendable puede la Municipalidad modificar las condiciones bajo las cuales otorgó la autorización para el funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros, de modo que no moleste a los vecinos. También puede la Municipalidad revocar la autorización concedida.

ARTÍCULO 37°. DENUNCIA DEL PROPIETARIO AL INQUILINO POR DESTINAR EL LOCAL A GIRO DIFERENTE AL PACTADO.

Si un inquilino que contrató el alquiler de un local para operar un Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros, obtiene una Autorización Municipal de Funcionamiento para un giro distinto al pactado en el contrato, puede ser denunciado ante la Municipalidad por el propietario del bien inmueble, para que la Municipalidad cancele dicha autorización, sin perjuicio de que el propietario directamente afectado inicie las acciones pertinentes para cautelar sus derechos.

ARTÍCULO 38°. PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS.

Las denuncias a que se refieren los artículos anteriores se presentan por escrito para conocimiento de la otra parte y se tramitan de la siguiente forma:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe> E-mail: municipalambayeque@yaltoc.com



- 1.- El Jefe del Área de Licencias, traslada la denuncia a la parte denunciada, notificándola dentro de los tres (3) días útiles siguientes de haber recibido la denuncia.
- 2.- En un plazo no mayor de seis (6) días útiles, contados desde la recepción de la notificación, los notificados pueden a su elección:
 - 2.1. Comparecer a la Jefatura del Área de Licencias para formular sus descargos, extendiéndose el acta respectiva.
 - 2.2. Presentar por escrito los descargos que se estime conveniente.
- 3.- Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de haber recibido los descargos; el Jefe del Área de Licencias, si considera fundada la denuncia, ordena subsanar los defectos denunciados y aplicar las sanciones que correspondan o en su caso de ser infundada la denuncia, informar a las partes y archivar la misma.
- 4.- Si vencidos los plazos indicados, el Jefe del área de Licencias, no elabora el proyecto de resolución, o el Alcalde no lo expide, el interesado puede considerar desestimada su denuncia o interponer el recurso jerárquico respectivo.
- 5.- Expedida la Resolución de Alcaldía, las partes que no encuentren conforme su contenido, pueden interponer sus recursos que prevé el Ley Procedimientos Administrativos General.
- 6.- Si de resolver el Alcalde o el Consejo, lo harán dentro de los treinta (30) días, el denunciante puede considerar que su denuncia ha sido desestimada.
- 7.- Si en segunda instancia no hay pronunciamiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición del recurso impugnatorio.
- 8.- Con la resolución expresa o ficta de segunda instancia se agota la vía administrativa.
- 9.- Si a pesar de la notificación de disposición de subsanar los defectos denunciados y de la multa interpuesta, el quejado repite las situaciones que han dado lugar a que se aplique sanciones, dicha actitud será considerada como reincidencia, por Resolución de Alcaldía se dispondrá la inmediata clausura del local hasta que no se cumplan con subsanar los defectos denunciados.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



ARTÍCULO 39°. Las infracciones al presente Reglamento, que serán sancionadas por la Autoridad Municipal mediante las Áreas de Licencias, Fiscalización y División de Tránsito y Transporte si fuera el caso, son las siguientes:

INFRACCIONES		MULTA EN % DE UIT
1.-	Abrir el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros sin contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento.	2 UIT
2.-	Desacato a la Orden de Clausura, y abrir el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros, estando clausurado.	3 UIT
3.-	Consignar datos falsos o inexactos en la solicitud de Autorización Municipal de Apertura de Funcionamiento; o durante la verificación posterior.	2 UIT
4.-	Realizar el cambio de nombre, denominación o razón social sin la respectiva Autorización de Funcionamiento para Terminales de Terrestres.	1 UIT
5.-	Realizar el cambio o ampliación de giro sin la respectiva autorización Municipal.	1 UIT
6.-	No exhibir en lugar visible al público el Original de Autorización Municipal de Funcionamiento para el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros.	50 % UIT
7.-	No dar aviso del cierre del establecimiento	10 % UIT
8.-	El resistirse o impedir la verificación posterior de la información proporcionada a la Municipalidad para obtener la autorización respectiva. (Independientemente de proceder a la clausura del establecimiento. La clausura que se ordena en estos casos no tiene calidad de sanción, sino de restablecimiento de las cosas a su estado anterior).	25 % UIT
9.-	La modificación del área del establecimiento sin autorización municipal	25 % UIT
10.-	Cuando el Propietario o quien tenga la facultad para alquilar un inmueble, lo arriende o use como un local comercial para operar un Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros sin que reúna los requisitos técnicos o legales para ello	2 UIT
11.-	No exhibir en lugar visible para el público y usuarios, los paneles conteniendo la información de las salidas y llegadas de las diferentes unidades de transporte de pasajeros y la tripulación que las opera.	50 % UIT

ARTICULO 40°. PLAZO PARA EJECUTAR LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

La Orden de clausura debe ser cumplida por el infractor el día siguiente de ser notificado, sin que resulte necesario la intervención de la Policía Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe> E-mail: municipalambayeque@yahoo.es



Si la Orden no fuese acatada, se procederá a efectuar la clausura por la Policía Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el apoyo de la Policía Nacional.

El desacato de la Orden Municipal de Clausura, originará la aplicación de la multa correspondiente a 40 % de la UIT, sin perjuicio de denunciar ante el Ministerio Público la Comisión del deliro correspondiente.

ARTICULO 41°. REITERANCIA Y/O REINCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES.

Se considera reiterancia, la actitud del vecino notificado, de no rectificar las situaciones que han dado lugar a que se apliquen las sanciones aunque hubiesen pagado las multas impuestas.

Reincidencia es la repetición de la infracción tipificada en éste título, pese a haberse aplicado las sanciones administrativas prevista en este reglamento, independientemente de las sanciones económicas y administrativas correspondientes.

- 1.-La reiterancia da lugar a la clausura temporal del establecimiento por treinta días (30) calendarios.
- 2.-La reincidencia da lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 42°. INFRACCIÓN POR ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE COMO LOCAL COMERCIAL SIN QUE REÚNA LOS REQUISITOS TÉCNICOS O LEGALES PARA ELLO.

Es infracción a éste reglamento, el hecho de que el propietario o quien tenga facultad para arrendar el inmueble, lo alquile como si fuera un local comercial para operar un Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, sin que reúna los requisitos técnicos o legales para ello.

Esta infracción será sancionada con multa equivalente al 25% de la UIT.

El hecho de sancionar al locador del local no impide que se apliquen las sanciones que correspondan al conductor del Terminal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe E-mail: mmilambayeque@yahoo.es



PRIMERA. ENTRADA EN VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación de la ordenanza respectiva, y su publicación inherente.

SEGUNDA. ADECUACIÓN O DEROGATORIA DE LAS NORMAS QUE SE OPONGAN.

Adécuese o deróguese a partir de la vigencia del presente reglamento todas las disposiciones de la Municipalidad que se opongan al presente.

TERCERA. DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Las solicitudes de autorización municipal, apertura y/o renovación de licencia de funcionamiento que se encuentran en trámite deberán cumplir con lo previsto en la Ordenanza Municipal que aprueba el circuito vial de Ingreso y salida que utilizarán las confectionarias del transporte, así como la nueva zonificación urbana y deberán adecuarse al trámite establecido en el presente reglamento, siendo el área de licencias la encargada de emitir el informe final.

CUARTA. DE LAS SOLICITUDES DE CESE DE ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

La solicitudes sobre el cese de actividades para Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se debe adecuar a la regulación establecida en ésta norma.

QUINTA. ADECUACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO LEGALMENTE EMITIDAS Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

Aquellos establecimientos, que a la entrada en vigencia del presente reglamento, cuenten con licencias de funcionamiento para Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros legalmente expedidas, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones establecidas en el presente reglamento. El plazo para su adecuación es el mismo del plazo señalado para la adecuación de los terminales al nuevo circuito vial aprobado por ordenanza, por lo que plazo vence el 15 Enero 2010.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
<http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe> E-mail: municipalambayeque@yahoo.es



SEXTA.

PLAZOS PARA ADECUACIÓN.

Los Plazos para establecer por Ordenanza las zonas hábiles y prohibidas para el establecimiento de Terminales Terrestres de Pasajeros, erradicación de los que no poseen autorización, y los plazos para la reubicación de los establecimientos que se encuentren en zonas no hábiles y prohibidas así mismo prohibición de utilizar la vía pública.

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, deberá en un plazo improrrogable de 120 días calendarios aprobar la ordenanza por la cual se establecen las zonas hábiles y las zonas prohibidas para el establecimiento de Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros, normando lo relativo a la erradicación de aquellos que no poseen autorización y al proceso de reubicación de aquellos terminales legalmente establecidos, ordenanza que así deberá establecer la prohibición de utilizar cualquier punto de la vía pública como Paradero o Terminal de espera, embarque o desembarque de pasajeros, responsabilizando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la División de Tránsito y Transporte su elaboración.

El Presente Reglamento es aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL N°.032/2009-MPL, de fecha 02 Noviembre del 2009, tratado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.